



RESOLUCIÓN No. 007

"Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO, inscrita al empleo identificado con el Código OPEC No. 75763, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado a través de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"

LA COORDINADORA GENERAL DE LA DENOMINADA CONVOCATORIA 740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, en armonía con las facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 642 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTE

En desarrollo de la Convocatoria No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Gobierno reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 75763, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	75763
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	219
Grado	12





Propósito principal	Prestar soporte profesional en el desarrollo de los procesos de concertación y participación social y convivencia pacífica en el distrito, de manera oportuna conforme a las directrices y lineamientos establecidos.				
Requisitos de Estudio	Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Sociología, Trabajo Social; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Sociología, Trabajo Social y Afines. Psicología; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Psicología. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.				
Requisitos de Experiencia	Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.				
Equivalencia	Equivalencia de estudio: Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005.				
Equivalencia	Equivalencia de experiencia: Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005.				
	Generar instrumentos para el desarrollo de los proyectos de la dependencia para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.				
	Proyectar los documentos que deba suscribir el jefe inmediato, determinando que en ellos se acaten los lineamientos legales desde su campo del conocimiento				
Funciones	Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo.				
	Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados a nivel interno o por las distintas entidades u organismos del distrito en materia de concertación y participación social y convivencia pacífica.				
	Consolidar, y llevar el registro de las solicitudes o propuestas de los procesos de concertación y la construcción de acuerdos, conforme a la normatividad legal vigente.				





NIT.: 860.013.798-5	
	Adelantar los procesos y procedimientos de competencia de la dependencia dirigidos al cumplimiento de los objetivos institucionales, en la oportunidad requerida.
	Elaborar los proyectos de respuesta derechos de petición y otras solicitudes de competencia del área de trabajo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

La señora VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.743, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, y una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia para el empleo señalado, dentro de la Convocatoria No. 740 741 de 2018 – Distrito Capital, se determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Posteriormente, la Universidad Libre asumió la fase de aplicación de pruebas en calidad de operador logístico y con ocasión al contrato de prestación de servicios 642 de 2018 suscrito con la CNSC.

En su oportunidad, la señora VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, avanzando hasta la prueba de valoración de antecedentes.

En la fase de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC identificó razones de hecho y de derecho suficientes para excluir a la aspirante VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscribió.

En efecto, se evidenció que la aspirante en mención, allegó en el aplicativo SIMO los siguientes documentos:

1. EDUCACIÓN

1.1. Educación Formal

- Diploma de bachiller académico, expedido por el colegio Cafam, con fecha de grado del 28 de noviembre de 1997.
- Diploma de profesional en Trabajo social expedido por Universidad Nacional de Colombia, con fecha de grado 23 de agosto de 2006.



1.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal

• Certificat en écononique, expedido por Université du Québec á Montréal con fecha de expedición 17 de junio de 2014.

2. EXPERIENCIA

- Contrato de prestación de servicios expedido por Secretaría Distrital de integración Social, donde laboró desde 23/01/2018 hasta 22/08/2018.
- Contrato de prestación de servicios expedido por Secretaría Distrital de integración Social, donde laboró desde 01/02/2018 hasta 20/01/2018.
- Certificado laboral expedido por Fundación Social vive Colombia, donde laboró como profesional de apoyo.
- Certificado laboral expedido por Fundación Social vive Colombia, donde laboró como profesional de apoyo.
- Certificado laboral expedido por Fundación Social vive Colombia, donde laboró como profesional de apoyo.
- Certificado laboral expedido por Fundación Social vive Colombia, donde laboró como profesional de apoyo.
- Certificado laboral expedido por Centro De Apoyo a las Familias Latino, donde laboró desde el 01/09/2014 hasta el 07/11/0214.
- Certificado laboral expedido por Corporación Escuela Galán, donde laboró como evaluador de proyectos desde el 01/02/2013 hasta el 31/07/2013.
- Contrato de prestación de servicios expedido por Instituto para la Economía Social IPES, donde laboró desde 04/03/2009 hasta 28/09/2009.
- Certificado laboral expedido por Corporación Trazos zurdos, donde laboró como Coordinador.
- Contrato de prestación de servicios expedido por Instituto para la Economía Social IPES, donde laboró desde 17/10/2018 hasta 03/03/2009.
- Contrato de prestación de servicios expedido por Instituto para la Economía Social IPES, donde laboró desde 15/04/2008 hasta 14/10/2008.
- Contrato de prestación de servicios expedido por Universidad Nacional de Colombia, donde laboró desde 15/01/2007 hasta 01/10/2007.
- Contrato de prestación de servicios expedido por A.C.I. Proyectos, donde laboró desde 01/03/2005 hasta 22/01/2006.

3. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. EDUCACIÓN

3.1.1. Documentos Validos



Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se validó el *título profesional en Trabajo social*, expedido por la Universidad Nacional de Colombia.

3.1.2. Documentos No Validos

No pudo ser validado Título de bachiller académico y *Certificat en écononique*, toda vez que se cumplió el requisito mínimo de educación.

3.2. EXPERIENCIA

3.2.1. Documentos Validos

Se validaron los soportes de experiencia que si cumplieron con el lleno de las exigencias establecidas en los Acuerdos de Convocatoria de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DE EXPERIENCI A
Universidad	Prestación	de	15/01/200	01/10/200	8 meses, 17
Nacional de	servicios		7	7	días
Colombia					
Instituto Para La	Prestación	de	15/04/2008	14/10/200	6 meses
Economía Social	servicios			8	
IPES					
Instituto Para La	Prestación	de	17/10/2008	03/03/200	4 meses, 17
Economía Social	servicios			9	días
IPES					
Instituto Para La	Prestación	de	04/03/200	28/09/200	6 meses, 25
Economía Social	servicios		9	9	días
IPES					
Corporación Escuela	Evaluador	de	01/02/2013	31/07/201	6 meses, 1
Galán	proyectos			3	día
Total	32 meses				

Como se observa, la aspirante acredita un total de 32 meses de experiencia, lo cual resulta insuficiente frente al Requisito solicitado por el empleo que requiere 54 meses de experiencia profesional, por lo tanto, no cumple con lo solicitado.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA



En atención al artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria 20181000006046, las fases del concurso abierto de méritos del proceso de selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, son las siguientes:

- 1. Convocatoria y Divulgación.
- 2. Inscripciones Venta de derechos de participación.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.
- 6. Período de Prueba.

El artículo 23° del mencionado Acuerdo de Convocatoria, precisa que:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retito del aspirante <u>en cualquier etapa</u> del proceso de selección.

(...)". (Negrillas nuestras).

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Finalmente, el numeral 12 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 642 del 26 de diciembre de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la CNSC, establece como obligación del contratista "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y **Ilevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato**, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados" (Negrillas nuestras).

En virtud de la normatividad anterior y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente el de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso,

ilada Mineducac



publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia; se procede a dar inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de determinar la permanencia o exclusión de la aspirante VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO, quien aplicó para la OPEC 75763, dentro del concurso de méritos denominado Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital.

En ese orden, resulta imprescindible vincular debidamente al presente trámite administrativo a la aspirante VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO, a efectos de respetar su derecho de defensa y contradicción.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.809.743, quien aplicó para el empleo con código OPEC No. 75763, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 — Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre del 2018, al correo electrónico: livianapaez@gmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este proveído, para que intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico gsgutierrez@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado la presente resolución para que la aspirante VIVIANA CAROLINA PÁEZ LOZANO, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-2.





ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO

Coordinadora General Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital